

Diputado por
Chachapoyas. }

Lima Mayo 9. de 1826.

1

Al S. Ministro. de Estado en el Departam^{to}. de Hacienda.

S. Ministro:

Encargado en 1823. p^a la Comision de Hacienda al pasado Congreso, formé el Proyecto N.º 1.º q. acompaña, p.º el desestanco de la Prensa y Tabacos en el Perú. Por el deficit q. ha sufrido el Estado en sus intereses, parece q. no han correspondido las buenas intenciones de la Asamblea, q. en el art.º 155. de la Constitucion quitó todo estanco: p.º q. aunque es una verdad, q. la prosperidad de la Nacion consiste en la riqueza de los particulares, con el desestanco solo se ha aumentado la de los extranjeros, q. han introducido Tabaco, en tanta abundancia, q. a real libra están vendiendo, principalm^{te}. el de Virginia, sin duda con el designio de destruir las cosechas del País, pues a este precio no pueden costear ni su transporte.

Como Diputado nombrado p^a la Prov.ª de Chichas en el Departam^{to}. de la Libertad p^a el futuro Congreso gen^l. cuya instalacion se ha suspendido p^a los motivos que aparecen de la Gaceta N.º 36. el miércoles 3.º del corr^{te}. patria representado en él los males q. se han originado, en casi todos los puntos de la Repub^l. y señaladam^{te}. en la Provincia



O. L. 158-23

MH-0158
CAJ. 63
Doc. 62
FOL. 12

de Chachapoyas, p.^a q.^a represento, con el desestanco del Tabaco, y la introducc.^{on}, sin limites, en libre comercio.

Creo, S.^{ra} Ministros, q.^e aun no era tiempo de desestancar un ramo tan productivo. Antes debieron tomarse las medidas respectivas p.^a concuasar su falta, y conforme al consumo annual fijarse los precios, y dars.^e a Aduana, segun se hallan detallados en el Plan con q.^e concluye el indicado Proyecto, alterandolos, o modificandolos en favor del Erario pub.^{co} y otros particulares, q.^e deben mejorar y suerte con el desestanco, y con su emancipacion de la dominacion española.

El Gral. Arzobispo, siendo Presid.^{te} del Departam.^{to} de la Libertad, se anticipò a dar este paso, sin informarse bien del consumo gral. p.^a renatar el tanto p.^o q.^e debia cobrarse en libre comercio. Hecha casi nula la Planta aun en los países ocupados p.^a los enemigos, p.^a la falta de extraccion de la Factoria de correchas, creyò el Congreso, q.^e era prudencia el hacer estensiva la gracia a todo el Territorio. Pero la Constitucion quido sin reglamentarla: una infinidad de empleados sin destino; y los de Chachap.^o gravando a la Hacienda, p.^a mucho tiempo, con el medio ^{medio} q.^e se les señaló (al q.^e aun se estan debiendo mas de 120 p.^o), y al fin sin ning.^o, pasando las mayores miserias, con familias crecidas q.^e mantener, y sin arbitrio alg.^o, p.^a el pastor no gral. q.^e ha sufrido la Prov.^a en todo ramo, con el desestanco, y con la guerra.

Por el Proyecto indicado se insinuà V.S. otras alteraciones, y formas con

2

q. ha girado este ramo, y lo q. ha producido en las épocas designadas. Pero por los motivos que expongo al principio de esta Nota, se verá, que el Comercio libre solo refluye en beneficio de los extranjeros, y en perjuicio de los naturales. No q. debe suprimirse el art. 3.º q. está á la conclusión de dho. Proyecto, y prohibirse absolutamente la introduccion de Tabacos, y q. el Perú produce en abundancia, y de diferentes calidades, p. toda clase de cigarros. En el caso de q. continúe la introduccion, y puedan fomentarse los ramos de Agricultura de País, sea pagando un Do. p.º, como se previno en sup.º Decreto de 9. de nov. de 1821, y q. los de la Prov. de Chachap. giren libres de todo dho. y los eminentes serv. q. ha prestado á la causa de la Independ. desde la 1.ª batalla q. dió en C. de Junio de 1821. á los rebeldes de la de maynas, q. intentaron entrar en ella; y los sacrificios q. hizo p. la reincidencia de los de mayobamba, y p. q. continuando con contribuciones, y guisos de mil maneras hasta el de 1824, en q. se sacaron dineros, alifas, y mas de 1400. mulas, y otros recursos, como indispensables p. el sosten. y movilidad del exercito libertador, ha quedado en un estado tan deplorable, q. parece exageracion asegurar á V. S., q. en dha. Cap. de Chachap. se anda vendiendo p. las calles una vaca p. 100 p.º, y no hay q. la compae, y q. no hay q. tenga materialm.º de 100 p.º.

No es solo en efecto de la guerra la miseria á q. ha quedado reducida dha. Prov. de Lo es igualm.º el desestanco de Tabacos. Cuando no lo estaba (á excepcion de lo q. se sembraba en Chilayo p. remitir á Chile) solo en aquella

se cosechaban Tabacos p.^a el consumo de todo el Estado, como q.^e son los mesques, q.^e se conocen con el nombre de Bracamoro, y p.^a q.^e su situacion à la banda del Estrecho hacia evitar el Contrabando. Para las compras se remittian annualm.^{te} de 80. à 100 D.^{rs} anuales, q.^e se consumian entre los cosecheros, q.^e por pobres, aun eran habilitados p.^a la Prémia p.^a sus siembras. Participaban del dinero los empleados, todos hijos del País, como practicos en el conocimiento de Tabacos, y en cuyos sueldos se consumian mas de 16 D.^{rs}. Del valor del Tabaco se retenia en la Factoria un cuantillo en cada mes, p.^a provid.^a economica de una Junta g.^{ral}. de Tribunales, q.^e à este efecto se formo, p.^a dotes de las Virreyes y los Cosecheros, y p.^a las compras de mulas, q.^e annualm.^{te} introducia un Comisionado nombrado p.^a ellos. Lograban tambien de este beneficio los pequeños Hacendados, ejercitando sus sirvientes en el trabajo; vendiendo sus pitas p.^a las corturas de los Duraznos, sus ganados p.^a la manutencion de la gente, y los cueros p.^a el encurronado. Los arrieros aprovechaban los fletes de conduccion de los lugares de Cosechas à la Factoria, y de esta à la Ciudad de Cavamarca. Se fabricaba un num.^o considerable de lomas, q.^e servian de carpintera à los Tabacos, p.^a llevarlos de las aguas hasta los estancos de todo el Departam.^{to} de la Libertad, y mientras se recibian en almacenes g.^{rales}. de esta Cap.^l. y en las administraciones de los de Arequipa, Arequipa, Cuzco, Arequipa, y Puno. Se regia igualmente toda Clase de tintadillos, y tocuyos p.^a el consumo de la Prov.^a, y p.^a espenderlo en las inmediatas, donde ya nada valen, por

que se han introducido en ellas de estos mismos efectos extranjeros, y de otros equivalentes de mejor calidad, y mas baratos. Hasta el receso femenino, cuyos tejidos, y bordados han causado tanta admiracion, y que hacia sus ventas, y cambios con los Comerciantes, que iban de todas partes, ha quedado sin ejercicio, y falta de consumo; sin expendio los excelentes algodones, q. p. esto se crechaban; y sin salida la Cascaquilla, Cacao, y otras producciones, y la distancia al mar, y la falta absoluta de mulas. Todo, todo, pues, ha desaparecido, y ha quedado en su ultima ruina la infeliz Provincia de Chachapoyas, q. no podia revivir, ni gozar el beneficio de la paz, y libertad, y q. tanto ha trabajado, si continua, sin restriccion alg. el Comercio libre de Tabaco.

Comprobante de esta verdad es la razon N.º 2. q. igualm.º acompaño. En ella se ve, que aun la Ota. de Alcabalas nada produce en aquella Capital, y q. despues de las incomodidades q. sufren sus habitantes en la internacion, y extraccion de su pequeña industria, importan mas los gastos de Alcabalatorio, q. su entrada, y esto aun con el producto de papel sellado: y lo q. si hay Aduana interior que deba suprimirse, conforme al artículo 12.º del Reglam. de Comercio del año 821., es la de Chachapoyas.

No y.º esto digo, q. se restablezca el Estanco de Tabaco, y.º q. seria contradecir lo q. expuse en los art.º 3.º 9.º 10.º 11.º y 12.º del Proyecto N.º 1. Si se tratare de hacerlo como en Chile, Colombia, y Mexico, donde, segun he sabido subsiste la Pienta; los males q.



O. L. 158 - 23

apunto en dho. art. podrian evitarse, li-
brandore con circunspeccion providencia,
q. conciliasen todo; y p. una administracion
mas sencilla, à que prestaria nris pequenas bu-
ces, se ahorrarian igualm^{te}. los grandes sueldos
en el sin numero de empleados, q. mantenia
la Pienta en todo el Estado. El interes, q. p.
ahora me anima es, el mejorar & traer à mi
desgraciada Provincia, y que la & maynas, ~~to~~
que es limitrofe, sea partícipe & cualg. A
gracia, q. à aquella se conceda (ya q. no se
remite à ella el situado q. annualm^{te}. iba à
las Casas & Bolivar) expendiendo sus Taba-
cos p. los Departam^{tos}. del Curco, Arequipa,
y Puno, que no se acomodan con otros, y p.
los q. uncam^{te}. eran destinados en tpo. del go-
bierno Español; y que el Perú en g^{ral}. goze
del beneficio del desestanco, si hade conti-
nuar el libre comexio. Para ello pro-
pongo los art. siguientes.

1^o
Que todos los Alcabalatorios den
una razon circunstanciada de lo q. han impor-
tado los dros. cobrados en el año pasado de
1825, à la Contad. g^{ral}. y q. esta, reuni-
endo los datos, pase al ministerio & Ita-
cienda un Estado g^{ral}. p. hacer la compara-
cion del producto en libre comexio, con lo q.
rendia annualm^{te}. el Tabaco estando estanca-
do, segun he demostrado en los capitulos 2.^o 3.^o
4.^o y 5.^o de dho. Proyecto N.^o 1.

2.^o
Que se prohiba absolutam^{te}. la in-
roduccion de todo Tabaco en el Territorio de la
Repub^{ca}. estando anticipado ya este punto p. lo
respectivo al Itavano, p. sup. Decreto N.^o 17.
de Abril de 1825, p. ser un punto perte-

reciente à la dominacion española.

3^o Que p.^a los eminentes serv.^{os} q.^{os} ha presta-
do p.^a la Independ.^a y p.^a la miseria absolu-
ta à q.^{os} ha queda reducida la Prov.^a de Chachap.^{os}
se declare à esta libre de d.^{os} p.^a diez años, de
exportacion del Tabaco, y de cualesq.^{os} otros articu-
lo de su natural produccion.

4^o Que p.^a iguales motivos, y p.^a el mis-
mo tiempo quede libre de toda contribucion, y
de reclutam.^{to} de gente p.^a las armas, p.^a ca-
recer de manos auxiliares aun p.^a lo muy pre-
ciso.

5^o Que la Genervia Admon.^{os} de Cha-
chapoyas, cuyos gastos exeden à sus entradas,
segun aparece de la Razon N.^o 2., se suprima
conforme al art.^o 12. del Reglam.^{to} de Comer-
cio de 321. quedando à cargo de los Intend.^{tes}
y Gobernadores el expendio del Papel sellado.

Dignese V.T. poner todo en la su-
prema consideracion de S.E. el Consejo de
Gob.^{no}, p.^a q.^{os} tomando los informes q.^{os} crea
oportunos, y conciliand.^o el interes del Estado,
con el particular de la Prov.^a, p.^a q.^{os} represen-
to, delibere lo mas justo.

Dios que. à V.T.

J.^{os}
Ministro

Jose Bracilio
del Campo-redondo

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1 N 34.

5

Proyecto formado p.^a el Contador orde-
nador de la Contad.^a mayor y Cuentas D. José
Draulis del Campo Redondo, p.^a q.^a firma y Dicta-
men de la Comisión de Hacienda, a virtud de
proposición hecha p.^a el Diputado Peset, p.^a el
desestanco del Tabaco en el Perú



O. L. 158-24

[Faint, illegible handwriting]



O. X. 128-54

N.º

Señor

La Comisión de Hacienda antes de entrar a la proposición del Sr. Perez sobre el desestanco del Tabaco, pasa a demostrar las alteraciones y formas, con que ha girado este ramo, desde que se fijó la atención en él.

- 1.^o En el año del 1727, tomó su principio en libre comercio, y en los diez y ocho años y medio de su duración apenas produjo en un año común 2.126. p. 7. r. de dñs.
- 2.^o Proyectado el Estanco en 4. de Agosto del 1746. por el Comandante Ordenador del Trál. de Cuenca D. Tomas Charague, y aprobado por Real Céd. de 27. de Octubre del 1747. se facultó al Sr. Rey Conde de Superunda para su establecimiento, y puesto en ejecución, siguió bajo este pie hasta el de 1779, con pequeñas alteraciones en los precios de compras de los que se cosechaban en la provincia de Chachapoyas, con el nombre de Bracamono, y en el último año dió de utilidad a la Corona 94.922. p. 3. 3/4. r. de dñs.
- 3.^o En el de 1780. a virtud de Real Céd. de 24. de Agosto del 1778, se plantificó la fabrica de cigarras en esta capital, conforme con la practica, que se observaba en la de Mexico, de donde vinieron comisionados a el efecto. Bajo este sistema rindió la R.ª en todo el Reynado 371.925. p. 1. r. de dñs. en un año común deduc. del quinquenio del 1786. a 1790, que comparado con el del año de 1780. excedió en este la utilidad a 247.002. p. 5. 1/4. r. de dñs.
- 4.^o A los once años de hallarse este giro en el auge y prosperidad que se ha referido, estinguió el Sr. Rey Céd. la fabrica de cigarras por sinistres informes del Visitador Contador de Re- subtas D. Diego de la Vega, (que a pesar de su ninguna imelig.

en el maneso, logró colocarse de Director) y sustituyo, en lugar de aquella, la renta en rama, no obstante las diversas opiniones de la Direccion general y Tral. de Cuentas, cuya disparidad de resultados de unos à otros documentos, motivò la R. O. de 4. de Agosto de 1799, para que se convocase aqui una Junta de siete Vocales, que discutiese la disputa. A este fin se presentaron varios Estados de valores, entre ellos de lo que producia en un quinquenio uno y otro sistema, formado por los Comadores de resultados D.^o Joaquín Boner, y D.^o Estiguel Salvi, en que se demostrò la menor utilidad en cada año de 96.112. p. 5. 14. r. en la renta en rama, comparada con la de la fabrica de Cigarrillos. Sin embargo, por seguir las ideas del Virrey, determinò la Junta en 16. de Abril de 1801. que continuase constantemente establecida dicha renta en rama de los Tabacos de todas clases, à beneficio de la industria popular, y baste este pie ha seguido hasta el dia, con los aumentos, y deca-
dencias que se van à referir.

5.^o En un año, deducidos de cinco quinquenios diferentes, hasta el de 1816, en que se presentaron las ultimas cuentas à la Direccion g.^l, produjo la Rta 278.550. p. 6. r. de utilidad, con la diferencia, de que comparado el año comun del quinquenio de 1807. à 1811, con el de 1812. à 1816, aindiò en este 63.520. p. 4. r. de mas ^{utilidad,} por haberse aumentado en el de 816, el precio del Bracamoro, y Atarano à 2. p. en lugar de nueve r. tt. à que en aquel se vendia en el Estanco.

6.^o Pero lo que se consiguió con el aumento de precio, fuè el menor consumo en dicho año de 112.691. r. tt. de Bracam, y de 16.129. r. tt. del Atarano, y una infinidad de comandas casi inevitables, ya por lo referido, como por la contrata clandestina que hizo el Director Frouillo à comprar Tabacos de Saen, pagandolos à un à mas precio, que los de Chachapoyas, sin parecer de que situada aquella

Provincia a esta parte del istmo, no habria quien celase las introducciones clandestinas, y como nuevo establecimiento cosecheros, que fabricasen buen Tabaco: asi es que por su pesima calidad aun existen en los estriacenes grades 4.ª. Luaronos de los de la contrara referida. Por lo que fue general el grito del publico, a quien, si por una parte se le prohibia de comerciar con este efecto, por otra, se le vendia ya seco o resaca, y para acallararlo se formo en el año de 1812. una Junta de tribunales, y en ella se propuso por el D. D. Joaquin Rodriguez de Itendera el medio de conseguir buen Tabaco, y fue reducido: a que a los cosecheros de Chachapoyas se les pagare al precio de dos rs. cada mano mezclada de las afas del.ª y 2.ª con exclusion de las de 3.ª. Con este prego, que aprobó la Junta, comensó a recibir la Penra, aunque el contrabando ya estaba muy generalizado.

7.ª Se agrego a esto que a virtud del Bando publicado en el año de 1811, de orden de las Cortes de España, para la libre agricultura, e industria en la América, comensaron a sembrar, y cultivar esta planta en varios puntos, y para evitar su continuacion se tomaron medidas violentas, que originaron infinidad de desgracias, principalmente en el partido de Itismaco. El mas de lo indicado, como en el año de 1815. (a pesar de lo mandado por la Junta general de tribunales, y por la R. Cedula del 4. de Ittango de 1815, conseguida a solicitud del Diputado D. D. Juan Antonio de Andueza) hubiese determinado el Director Faucaillo (por uno de sus ecces) que se minorasen los precios de los Tabacos de Chachapoyas, de dia en dia se ha ido haciendo nula esta negociacion, que en libae comercio producia mas rentas al Estado, y al publico.

8.ª La comision, al yavo que va a tratar de llenar el deficit con el desercanco del Tabaco, hace presente al Soberano Congreso los incalculables males que se han ocasionado, y que serian tal vez mayores si al presente continuase

el Estanco en un gobierno libre, es que ningun ramo de mono-
polio debe entrar en los elementos administrativos.

9.º No hace una nomenclatura por menor de los grandes
dueños en el sin numero de Empleados que mantiene la
Almoxara, y que mejor enserendy en otras decenas se xian
mas utiles ala Republica, que caece de bravos p^a el
progreso. Pero no debe desentenderse del choque continuo
que aquellos tienen con los Comerciantes, a p^afecto de
contrabando, cuyas penas son las mas tiranicas y
degradantes; ni menos de apuntar la murmuracion
gral. que habia en las Naciones libres, de que el
Peru independiente, o conosciendo libre, siga las huellas
del gobierno despótico, de que ha sido emancipado.

10.º Por otra parte, la humanidad misma se recibe al-
ver que unos hombres ignorantes de Siembras, y cul-
tivo de Tabaco, sean arbitros de la suerte de infinitos,
y sus familias se diexan ordenes alas Factorias de cosechas,
que no fuesen poniendo tirabas para el descuento gral.
y destruccion de la Al^{ta}; de modo, que sin conocimiento
de Hacendos, ni el mercado de beneficiarios, se libraban por
la Direc^{en} providencias que lesa de mejorar los Tabacos,
y la condicion de los infelices cosecheros, gerian a cada
en la mayor humillacion y abatim^{to}, por que cada
Empleado disponia, sin apelacion, de los intereses de aque-
llos, que despues de las infinitas plagas, a que natu-
ralmente es expuesta esta delicada plama, y de ha-
ber sufrido todo el rigor de las exacciones, tenían que
cargar la pena en sus ombros como condicion pre-
cisa al tpo. de presentar los Tabacos a los Recono-
cedores, y entre los daban al fuego, aunque fuesen
buenos si no se habian congratulado con ellos por
medio del cohecho, o soborno. La mas pequeña queja
de estos armadores se gloraba como un delito de
lesa Magestad, y eran escludidos de la clase de maxiculas

con penas graves si llegaban a Sombra, como que esta fue una de las omisivas medidas de la Direccion gral. que se hacia mas sensible a la mayor distancia, para que se abasteciera, y se pudiese adeudados dentro, y fuera de la Península, vienes sufriendo indigencias y penalidades, a tpo que el fauor de un amargo trabajo enriquecia a otros que se hallan. Venos de las mayores sacrificaciones.

11.º Se habla de los Cigarreros principales de esta Capital, que han hecho un capital, y para los que unicamente fue benefica la medida de la terra en rana, y no para el comun de los consumidores, que desde la quitada de la fabrica quedaron de peor condicion, por que en esta a mas del sin numero de personas de ambos sexos, que diariamente se exercitaban, se daba el medio real de Cigarrillos de buen tabaco, sin mescla, y con el peso de media onza, y por aquella ha quedado al arbitrio de los Cigarreros su calidad, mescla, y peso: asi han tenido y tienen no solo para atesorar, y fincarse, como se ha visto, sino para gratificar en el Estanco a los expendedores, como es notorio, una Onza de oro sellada por cada Duxon de primera, quedando los de primera calidad para los goberes que aun podian comprar pequeñas porciones.

12.º Tambien se deben tener presentes los juegos de azar que se hacen en la misma Direccion gral, sin que el Director que manda, ni el Comandante que interviene hayan dado jamas fianza por su manejo, ni rendido las cuentas por Comandante (y si solo de Tesoreria) ala Comandante mayor, y que a virtud de particular Reglam. formado por el Director Ocermin, han sido absolutos en sus deliberaciones, y a paxeres de gobierno economico han dispuesto de los fondos sin tara, ni medida: asi es que solo en la Capital se consumian en juegos de exercicio cerca de 6. M. annuales, y lo que la R. ta producia con el escandaloso monopolio, era p. a fomentar el desporismo de muchos

con abarim^{to} del comercio en particular, y de los consumi-
dores en g^{ral}.

Por todo lo que, admitiéndose la comisión a la pro-
posición del Sr. Porez, es de dicamen. que se señalen pre-
cios fijos a las Tabacos para el avaluo, con considerac.^{en}
a su costo, puestos en Almacenes y a la venta de Plaza
por mayor, para la evacuación de d^{tos}. El señalam^{to} de
precio fijo es indispensable para evitar el fraude, y
que los Comerciantes con cálculo seguro puedan hacer
sin especulaciones mercantiles, sin perjuicio de los inte-
reses del Estado. Para ello se hace presente.

Bracamoro.

Que el Tabaco Bracamoro estaba hasta el año de 1811. en
los partidos de cosechas 14. r^l y 1. r^l. cada masa de 22. p. y
puesto en Lima 1. r. r^l. t^l. y desde el año de 1812. hasta
el de 821. en que se declaró libre en el Departamento de
Trujillo, a dos r^l. mazo en Chachapoyas y en Almacenes
de esta capital 2. r. r^l. t^l. con inclusión de fleces,
Suelo de la Factoría, Administraciones de Casamarca, y
Trujillo, cueros, Arpilleras, composición de gamines, Tam-
bores, Almacenes en d^{tos} partidos y un 3. p^o. de mermas
que la Dirección abonaba a los expendedores, y todos se
vendían al público aun mismo precio.

Brasil.

Que el Brasil que se ha consumido en el Estanco fue
remitido de itt^o m^o video, sin costo alguno, pero regulado
este por el mismo uso que el Bracamoro, se consideró
en la Renta a todo costo a 2. r^l. t^l.

Starvato.

Que el Starvato (según los diversos nombres con q.
se conoce) existió hasta el año de 1811. en aquel punto de
14. a 3/4. r^l. t^l. y unos con otros puestos en estos Al-
macenes g^{rales} 3. r. r^l. y desde el de 1812. hasta el de
1816, en que vino de unema de la Renta, 5. r. r^l. t^l. con
inclusión de flera de caudales y Tabacos, habilitac.^{en}
para su embarque, Cafones, Lurriones, Peracas 10. p^o. de
mermas, asignación de 200. p. anuales a un oficial

en la Havana, 200. al idm. de Portovelo, 400. al de Panama y gano particulares en el trasporte y transito por mar y tierra desde la Isla de Cuba, hasta el Callao y Lima.

P. P. P. P.
P. P. P. P.

Que el Havano en P. P. y el Rapi de Virginia estaba de 6. r. a 9. ar. tt. y con los gano de habitacion para su trasporte, embaces de haza, y plomo, cafones 10. p. de merma, flores de caudales, y tabacos puestos en Lima a 11. r. tt.

Virginia

Que el Virginia cuesta en los Estados Unidos a 1. r. ar. tt. y con los gano, y 10. p. de merma se ha regulado en unos Almacenes a 3. r. ar.

Guayaquil

Que el de Guayaquil cuesta a real el de 1. r. a 2. r. y el de 3. r. a 8. ar. cada 25. marcos; pagados alla 5. 428. p. anuales de sueldos, un 5. p. de merma, flores, y demas gano estaba aqui, sin distincion de clases a 1. r. ar. tt. y se vendia al publico a un mismo precio, aunque habian sido distintos los de su compra.

Paraguay

Que el del Paraguay estaba a real tt. y puesto en unos Almacenes se ha considerado a 1. r. de real tt. ar.

Lima

Que el de Lima se compraba a 80. p. el millar de marzo, y con 4365. p. anuales de sueldos que se pagaban en Chile, flores y demas gano importaba en una capital un real cada maro.

Con esos datos, y por un calculo aproximado del consumo annual que tenia la Acenta, y sin contar con el aumento de consumidores desde el año de 816, que p. la parte que antes para de una tertia parte, se ha formado el Plan que va al final de este en que queda demostrada la mayor utilidad que resulta en libre comercio, comparada con la que producian el Estanco en los ultimos años, y con la que producian al presente por la rebaja de precios que ya no deben alterarse. Pero aun cuando se minorase este ingreso, aqui seria mas favorable al Estado el libre comercio, p. q. su engrandecim. debe consistir en la riqueza de los particulares.

En esta virtud propone la Comision de Hacienda los art.
siguientes.

- 1.^o Queda abolido el Estanco del Tabaco en todo el
territorio de la Republica del Peru.
- 2.^o Sera libre el cultivo, fabricacion, y venta del
Tabaco en rama, maxos, y en polvo en toda la Rep.^{ca}
y se pagara un 3.^o p. en los lugares de su estraccion,
e iguales dos en los de su introduccion sin abalio fisco.
3.^o Habra la misma libertad para la introducc.^{ion}
del Havano en rama, y Polvo, Goaremala, Virginia, Bra-
sil, Paraguay, Asiaticos, y Guayaquil, pagando por los
primeros un 80. p. y por los de Guayaquil un 10. p.
a su introduccion, o los mismos 80.
- 4.^o La estraccion de todo Tabaco Peruano fuera
del Estado, tanto en Buques nacionales, como en Estran-
geros, sera libre de dars.
- 5.^o El 1.915.534. p. de principales impuestos
en los fondos del Estado, con hipoteca de la Renta de Ta-
bacos, se sortiran con la de los dars que produzca, y a. p.
se paguen los 60.012. p. 5. m. de reditos annuales, mien-
tras se amortizan dhos. p.ales.
- 6.^o Por las donaciones respectivas se llevara la
cuenta, y razon de un ramo, con separacion, o distin-
cion en los libros mayores, tanto del cargo, como de la data.
- 7.^o Importando todo los sueldos de Emplea-
dos 99.482. p. (con exclusion de los que se pagaban en
Guayaquil) y habiendose hecho por si nula la Renta
en los paises ocupados por los enemigos, se satisficra
la mitad de los que fueren efectivos, y nada por ven-
tales a las de esta Capital y demas departam.^{tos} libres.
- 8.^o Que para coonestar al Estado del gra-
vamen de sueldos, se van colocando a dhos. Emplea-
dos en los demas destinos de la Republica, segun su
aptitud, y circunstancias, con preferencia de los que.

no tengan sueldo, y sin perjuicio del ómn de creata.

9.º Que el Poder ejecutivo dispondrá que bajo de un formal Inventario y recuento se entreguen todos los útiles de la Renta ó de los Empleados de ella bajo de fianza, para que continúen en su expendio, ó se pondrá en pública subasta en el martillo, como lo indicó el Sr. Ostorozza, antes de ahora.

10.º El Poder ejecutivo dispondrá igualmente se custodien todos los papeles del Estanco en un Archivo separad en cualquiera de las otras oficinas para tomar de ellos las noticias que se necesien.

11.º Los expedientes de las deudas activas se hará pasar el Poder ejecutivo á los respectivos Presidentes Departamentales, con recargo á los Fincas para q.º promuevan el pago.

12.º La venta del Papel Sellado corra á p.º medio de los Adm.ºes del Tesoro público en cada Departamento, ó por los de las Intendencias respectivas.

13.º Las cuentas que no estén fenecidas se pararán á la formad.º mayor, y será tomado de los mismos empleados los que considere necesario procedera á su examen, gloria, y fenecim.º

Sobre todo el Congreso resolverá lo que considere mas conforme á la prosperidad y engrandim.º del Estado. Lima ettavio 1.º de 1823.

La copia -

Campo-redondo

2

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

[Faint signature or name at the bottom of the page]

Plan que manifiesta el Tabaco que se consumia annualmente en todo el Peru, y lo que por un calculo aproximado produciria desestancado en libre comercio

<u>Tabacos</u>	<u>Libras</u>	<u>Precios</u>	<u>Importe</u>	<u>Tanto %</u>	<u>Derechos</u>
Bracamoro	350.000.	a 4 m	145.000.	6. %	10.500.
Saña	22.290.	a 3 id	8.358.6.	id	501.4.
Brasil	1.260.	a 6 id	915.	80. %	756.
Paraguay	1.385.	a id id	1.038.6.	id	831.
Copan o Goatemala	30.865.	a id id	23.118.6.	id	18.519.
Cuayaquil	263.135.	a id id	152.576.2.	id	122.061.
Harano en rama	196.844.	a 8 id	196.844.	id	157.475.1/4
Idem en polvo	25.789.	a 20 id	61.472.4.	id	51.578.
Virginia en solo la Capital	36.120.	a 6 id	27.315.	id	21.852.
	<u>868.288.</u>		<u>619.699.</u>		<u>384.073.5/4</u>

Medio sueldo a los empleados de la Capital, y a los del Departamento de Truxillo 30.916.0.3/4

Lo que producira la Renta con el aumento de precios en que estaba en un año comun Liquida utilidad 353.127.1.3/4
278.559.6.2.

Lo que produciria al presente con la rebaja de precios al Tabaco 189.279.7.2. 169.279.7.1/4

Utta utilidad en libre Comercio 163.817.5.1/4

Nota 1^o

No se han considerado en este Plan las 18.922 tt^s de Tabaco de Atamita, que en el año de 1815 se vendieron en el Estanco, ni lo que podrian importar de derechos a su extraccion 853.364 marcos del de Saña que annualmente se consumen en la Republica de Chile, y en Chile: ni lo que podria producir este comercio en las Provincias del Alto Peru

2^a

El haberse puesto para el avaluo todo Tabaco en Libras, y no con la distincion de marcos, libras, y manojos es para la mayor sencillez de la cuenta, y para evitar fraudes en el peso de cada especie.

Es copia —
Campo Redondo



24

1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930

1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960

1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990

1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020

2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050



P. [unclear]
 [unclear]
 [unclear]

Razon de los productos de la Tenencia Administracion de Alcabalas de la Provincia de Chachapoyas, con inclusion de la venta del Papel Sellado, del año innegro del 1^{ro} de Octubre de 824. a 30. de Setiembre de 1825. segun la cuenta rendida ala Administracion gral de Bolivar en 13 de

Octubre del año pp^o

Alcabalas

Cargo.	Segun la cuenta de 1 ^{ro} de Octubre de 824. a 30. de Setiembre de 1825.		6962.	
	Producto del Papel Sellado en igual tiempo.	<u>Papel Sellado</u>	277.7	
			<u>974.1.</u>	
Data.	Por 600. pesos del sueldo del Teniente Adm. en dho. tpo.		600.	
	Por 400. pesos del oficial Interventor		400.	
	Por gastos de fletes de Tabacos de unica contribucion recibidos de Orden Superior, gastos de encuraciones, y de ejercicio, arrendam ^{to} de casa, y portes de correo		182.0v	1382.0v
		Alcance contra la Renta		<u>407.7.v</u>

Nota 1^a

La unica contribucion corria a cargo del Intendente y segun los Precintos actuados en tiempo del Intendente Zaballanu importaron en un año que principio en Abril de 1824. a 31. de Mayo de 825. 10.319. p. 0v. ml. a que agregados 2.063. p. 6v. d. de los meses de Abril y Mayo del año pp. que se mandaron continuar por disposicion de la Prefectura, sumo todo 12.382. p. 7. v. cuyos restos se cobraron en Tabacos.

2^a

El nuevo impuesto de contribucion por predios rusticos y Tabacos solo imponia al año, segun las res^{tas} formadas por la Intendencia 889. p. que comensaron a cobrarse desde 1^{ro} de Junio de 1825.

Lima Mayo 9. 1826.

José Brandis
del Campo adonde




8

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



[Faint handwritten notes or signatures at the bottom left of the page.]